

RESOLUCIÓN 206-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a la conformación de la Función Judicial señala: *“Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel; 2. Las juezas y jueces temporales, mientras estén encargados de la unidad; y, 3. Las vocales y los vocales, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura...”;*
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“...La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: 3. Renuncia legalmente aceptada...”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, contempla los principios de aplicación de esta ley, entre los cuales constan los de universalidad e igualdad;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su ámbito de aplicación en materia de recursos humanos, involucra entre otros organismos a la Función Judicial;

Que, el literal e) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:*

e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley.”;

Que, los literales, a), i), j) y k) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determinan: *“La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; j) Por acogerse al retiro por jubilación; y, k) Por compra de renunciaciones con indemnización.”;*

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Las servidoras y servidores (...) cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público...”*

A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera”;

Que, el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente, tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.”;*

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *“Las y los servidoras o servidores (...) que se acojan a los beneficios de la jubilación, por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total (...) para cuyo efecto, se*

efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado...”;

- Que** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece el mecanismo de cálculo del pago por supresión de partidas, de las y los servidoras/es que laboran en Galápagos y tienen un régimen remunerativo especial; y, los dependientes del Código de Trabajo;
- Que,** la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Público, regula el mecanismo de cálculo para quienes se acogen a la renuncia voluntaria legalmente planteada y aceptada;
- Que,** el artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, define el procedimiento para recibir la compensación por jubilación y por retiro no obligatorio;
- Que,** el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala los requisitos para acceder a la compensación por jubilación y retiro obligatorio;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el caso de las personas con capacidades especiales afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina los requisitos para la jubilación especial por vejez;
- Que,** el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social dispone: *“Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) impositivos mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) impositivos mensuales sin límite de edad.*

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) impositivos mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio...”;

- Que,** los literales a y b del artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, en cuanto a la jubilación por invalidez prevé que: *“Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos:*

a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y, b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia...”;

Que, los literales a y b del artículo 188 de la Ley de Seguridad Social establecen: “Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado:

a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aún cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o,

b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158, de 7 de junio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 467 de 10 de junio de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales determina: “EXPEDIR LAS REGULACIONES Y MONTOS QUE PERCIBIRÁN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA LEGALMENTE PRESENTADA Y ACEPTADA.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de marzo de 2012, mediante Resolución 023-2012, publicada en el Registro Oficial No. 691 de 26 de abril de 2012, resolvió: “NORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO U OBLIGATORIO PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN.”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de mayo de 2012, mediante Resolución 038-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 767 de 15 de agosto de 2012, resolvió: *“REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO Y MONTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DESVINCULACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE NO SUPERARON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, O QUE SOLICITARON ACOGERSE AL PLAN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 111-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 789 de 14 de septiembre de 2012, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 038-2012 QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y MONTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DESVINCULACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE NO SUPERARÓN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, O QUE SOLICITARÓN ACOGERSE AL PLAN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.”;*
- Que,** es necesario que el Consejo de la Judicatura compile en un solo instrumento legal, la norma que regule el pago por la desvinculación de las y los servidores, que tengan derecho a recibir a cambio de sus años de servicio una compensación o indemnización según lo determina la ley;
- Que,** es preciso instrumentar en mejor forma la normativa relacionada al beneficio a percibir por concepto de desvinculación de la Función Judicial;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3990 de 16 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-614, de 15 de julio de 2015, suscrito por la doctora Fernanda Chiriboga Arico, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene el proyecto de resolución del: *“REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

↑

5

huc

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA
COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN
INSTITUCIONAL**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, EXCEPCIÓN Y DEFINICIÓN**

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene como objeto establecer el procedimiento, para la compensación económica de las y los servidores judiciales que se acojan al plan de desvinculación a través de la jubilación voluntaria, jubilación obligatoria, o renunciaciones voluntarias y renunciaciones voluntarias no planificadas.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento se aplicarán para las y los servidores judiciales comprendidos en la carrera judicial jurisdiccional y judicial administrativa conforme lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial, según corresponda:

1. Para las y los servidores judiciales que han solicitado su retiro voluntario para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria por vejez; y, especial por vejez o invalidez;
2. Para quienes, han cumplido con los requisitos señalados en la ley, en el caso de retiro obligatorio para beneficiarse de la compensación económica de jubilación por edad avanzada;
3. Para las y los servidores judiciales que han solicitado acogerse al beneficio de compensación económica por renuncia voluntaria planificada; y,
4. Para quienes, no solicitaron su inclusión o no fueron considerados en el plan de desvinculación institucional.

Artículo 3.- Excepción.- Este reglamento excluye de su aplicación a las servidoras y servidores judiciales de contratos de servicios ocasionales.

Artículo 4.- Definición.- Constituye compensación económica el reconocimiento monetario al que tienen derecho las y los servidores judiciales administrativos y jurisdiccionales que se acojan al plan de desvinculación

institucional en los casos de: jubilación voluntaria, jubilación obligatoria, o renunciaciones voluntarias planificadas y no planificadas.

CAPÍTULO II DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ESPECIAL POR VEJEZ EDAD AVANZADA E INVALIDEZ

Artículo 5.- De la compensación económica por jubilación ordinaria por vejez.- Las y los servidores judiciales, podrán acogerse a los beneficios de la compensación económica por jubilación ordinaria por vejez, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social.

Artículo 6.- De la compensación económica por desvinculación para acogerse a la jubilación especial por vejez.- Las y los servidores judiciales con discapacidad, podrán presentar su solicitud de retiro voluntario para acogerse al plan de desvinculación por compensación económica; conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 7.- De la compensación económica por jubilación por edad avanzada.- Las y los servidores judiciales, que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley de Seguridad Social serán considerados obligatoriamente para acogerse al plan de desvinculación vigente según la planificación anual aprobada por la Dirección General.

Artículo 8.- De la compensación económica por jubilación por invalidez.- Las y los servidores judiciales, cuya situación se enmarque en lo previsto en la Ley de Seguridad Social, podrán presentar su solicitud de retiro voluntario para acogerse a los beneficios de la compensación económica.

Artículo 9.- Del cálculo de la compensación económica.- Las y los servidores judiciales que se acojan al beneficio de desvinculación por jubilación ordinaria por vejez; jubilación por edad avanzada y jubilación por invalidez, tendrán derecho a percibir lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

En los casos de compensación económica por jubilación especial por vejez, las y los servidores judiciales, tendrán derecho a percibir, lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

CAPÍTULO III DE LA DESVINCULACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA

1

7
fu

Artículo 10.- De la desvinculación por renuncia voluntaria.- Las y los servidores judiciales que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada; y, que se encuentren dentro de plan de desvinculación institucional, estarán sujetos al pago de una compensación económica, establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 11.- De las renunciaciones voluntarias no planificadas.- Las y los servidores de la Función Judicial que no solicitaron su inclusión o no fueron considerados en el plan de desvinculación de la institución, pero que, por razones personales deben desvincularse, se aplicará lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158, de 7 de junio de 2011.

TÍTULO II DEL PLAN DE DESVINCULACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES

CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 12.- Plan de desvinculación del personal.- A fin de viabilizar la desvinculación de las y los servidores judiciales, que se acojan a los planes de renunciaciones voluntarias, jubilación voluntaria y jubilación obligatoria, la Dirección Nacional de Talento Humano, elaborará el plan de desvinculación, el cual será aprobado por la Dirección General de acuerdo a la planificación anual.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN

Artículo 13.- Elaboración del plan de desvinculación.- A efecto de la elaboración del plan de desvinculación por renuncia voluntaria, retiro voluntario u obligatorio para la jubilación de las y los servidores judiciales, la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. La Dirección Nacional de Talento Humano, pondrá en conocimiento de las y los servidores mediante oficio circular, el inicio del plan de desvinculación por renuncia voluntaria, retiro voluntario u obligatorio para acogerse a los beneficios de compensación económica por jubilación, que estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la normativa legal vigente;

2. Una vez realizada la convocatoria del plan de desvinculación, en el plazo de quince (15) días posteriores a la convocatoria, las Direcciones Provinciales presentarán en la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central, lo siguiente:
 - a) Listado de las y los servidores que han solicitado su inclusión en el plan de desvinculación y que han sido calificados para acceder al beneficio, conforme al formato que para el efecto prepare la Dirección Nacional de Talento Humano; y,
 - b) Formulario de solicitud de desvinculación;
3. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, consolidarán los planes de desvinculación de cada Dirección Provincial; y, procederá con la elaboración del plan de desvinculación para las y los servidores judiciales a nivel nacional; y,
4. La Dirección General una vez que cuenta con la nómina definitiva de las y los servidores que integran el plan de desvinculación, aprobará y requerirá a las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera, planificar y presupuestar los recursos que la institución debe comprometer para cubrir los pagos por concepto de compensaciones o indemnizaciones a las que se refiere este reglamento con la finalidad de incluir los montos respectivos dentro del presupuesto del Consejo de la Judicatura a ejecutarse el próximo año fiscal, tomando en cuenta que el plan deberá ser presentado por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 14.- Elaboración del plan de desvinculación en las Direcciones Provinciales.- Con el fin de proporcionar los insumos necesarios a la Dirección Nacional de Talento Humano para la elaboración del plan de desvinculación de las y los servidores judiciales a nivel nacional, las Direcciones Provinciales deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, receptorán las peticiones con la documentación habilitante respectiva de las y los servidores; para efectuar el análisis de procedencia de la petición y el cálculo de las compensaciones a que tuvieren derecho;

2. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, deberán tener en consideración lo siguiente:
 - a) Respecto del personal que según la certificación del Ministerio del Trabajo registre su condición de jubilado o que haya recibido los beneficios de la jubilación y/o compensaciones por renuncia voluntaria, no tendrá derecho a recibir nuevamente este beneficio por parte del Consejo de la Judicatura; y,
 - b) Para objeto de este análisis, se priorizará las solicitudes de las y los servidores judiciales con discapacidad, enfermedades catastróficas y de edad avanzada.
3. Una vez que la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, analicen y definan el personal a considerarse dentro del plan de desvinculación, notificarán a cada servidor o servidora si la solicitud efectuada fue o no aprobada y será expresa respecto de la inclusión o no en el plan de desvinculación;
4. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, elaborarán la nómina de las y los servidores judiciales que formarán parte del plan de desvinculación, dicha nómina contendrá:
 - a) Nombres y apellidos completos de la o el servidor;
 - b) Número de cédula de ciudadanía;
 - c) Cargo que desempeña;
 - d) Dependencia y organismo al que pertenece;
 - e) Remuneración actual;
 - f) Fecha de nacimiento;
 - g) Edad;
 - h) Fecha de ingreso a la institución; e ,
 - i) Valor a recibir.

5. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales considerarán los años de servicio en la institución y en el sector público de las y los servidores judiciales, de acuerdo a las diferentes modalidades de desvinculación a las que se acojan; y, coordinará con la Dirección Nacional Financiera y las Unidades Financieras en las Direcciones Provinciales, la realización de los cálculos correspondientes para determinar el presupuesto requerido para la ejecución del plan de desvinculación;
6. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales informarán por escrito a las y los servidores judiciales que integran la nómina del plan de desvinculación; y los valores que a cada uno le corresponde recibir, a fin de que presenten su aceptación definitiva; y,
7. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano la lista definitiva de las y los servidores que calificaron para ser beneficiarios de la compensación económica en el plan de desvinculación en la forma y términos definidos por la Dirección Nacional de Talento Humano, hasta cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del plazo establecido, para que proceda con la elaboración y presentación a la Dirección General y la Dirección Nacional de Planificación para su aprobación e inclusión en la programación anual.

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN

Artículo 15.- Ejecución del plan.- A efecto de la ejecución del plan de desvinculación por renuncia voluntaria, retiro voluntario u obligatorio para acogerse a los beneficios de la compensación económica por jubilación de las y los servidores judiciales, la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Aprobado el plan de desvinculación del Consejo de la Judicatura, la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, elaborarán el cronograma de presentación formal de renuncias y notificación de acciones de personal de cese de funciones según cada caso, estableciendo un orden de prelación, de acuerdo a los recursos asignados y precautelando el normal desenvolvimiento institucional y la prestación de servicios a la ciudadanía;

11

Handwritten signature

2. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales de acuerdo al cronograma establecido, solicitarán a las y los servidores judiciales, presenten formalmente sus renunciaciones;
3. La Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales a efecto de la delegación otorgada aceptarán las renunciaciones y procederán con la elaboración de la acción de personal y notificarán a las y los servidores para que presenten la documentación habilitante;
4. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y las Direcciones Provinciales validarán el cálculo realizado y procederán a solicitar a la Dirección Nacional Financiera y las Unidades Financieras, la asignación de recursos y a la Dirección General la autorización para proceder con el pago correspondiente; y,
5. Una vez ejecutado el pago, las Direcciones Provinciales elaborarán un informe final con copia a la Dirección Nacional de Talento Humano, con el fin de remitir al Ministerio del Trabajo la lista de las y los ex servidores que han sido beneficiados con la compensación económica para que se proceda a registrar el impedimento correspondiente.

Artículo 16.- De los requisitos.- Las y los servidores judiciales que se acogieron al plan de desvinculación deben cumplir con el siguiente procedimiento:

Una vez realizada la convocatoria del plan de desvinculación, en el plazo de treinta (30) días las y los servidores judiciales, presentarán en la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de desvinculación;
2. Mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) actualizado; y,
3. En el caso de las y los servidores judiciales que se acojan a la jubilación por invalidez o especial por vejez, deberán presentar el certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que califique su condición.

La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, validarán la información que sobre las y los servidores judiciales posea el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA U OBLIGATORIA, RENUNCIA VOLUNTARIA

Artículo 17.- Procedimiento para la desvinculación por jubilación voluntaria, obligatoria y renuncia voluntaria.- La Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura se sujetarán al siguiente procedimiento para la desvinculación por jubilación voluntaria y obligatoria, por renuncia voluntaria:

1. Las y los servidores judiciales que se acojan a la compensación económica por renuncia voluntaria o compensación económica por jubilación voluntaria u obligatoria, deberán dirigir formalmente su renuncia con quince (15) días de anticipación, ante la o el Director Nacional de Talento Humano o a la o el Director Provincial de su jurisdicción;
2. La o el Director Nacional de Talento Humano o la o el Director Provincial por efecto de la delegación otorgada, aceptará las renunciaciones que serán formalizadas con la acción de personal respectiva y procederá con la notificación a la o el servidor; y,
3. La Dirección Nacional de Talento Humano o las Direcciones Provinciales, presentarán a la Dirección General la nómina y presupuesto para el pago de la compensación económica por jubilación o por renuncia voluntaria, aprobado, dispondrá a las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera, realicen las reformas presupuestarias, para el financiamiento y la emisión de la certificación de disponibilidad de recursos económicos a efectos del pago.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA NO PLANIFICADA

Artículo 18.- Procedimiento para la desvinculación por renuncia voluntaria no planificada.- La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura se sujetarán al siguiente procedimiento para la desvinculación por renuncia voluntaria no planificada:

1. Las y los servidores judiciales que ya no pertenezcan a la institución y se acojan a la compensación económica por renuncia voluntaria no planificada, deberán dirigir formalmente su petición de pago de compensación económica, ante la Dirección Nacional de Talento Humano y/o al Director Provincial de su jurisdicción, señalando específicamente que desean acogerse al mecanismo de renuncia voluntaria no planificada, para lo cual el interesado deberá adjuntar el historial laboral que registra el Instituto Ecuatoriano Social (IESS), sobre el número de aportaciones acreditadas por servicio en la administración pública, para ser considerado en el plan de desvinculación del siguiente periodo fiscal.
2. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, con la finalidad de presupuestar los recursos necesarios para el plan de desvinculación del siguiente periodo fiscal elaborará un informe de las renunciaciones que se produjeran en el año, haciendo constar los siguientes datos:
 - a) Nombres y apellidos completos de la o el ex servidor;
 - b) Número de cédula de ciudadanía;
 - c) Cargo que desempeñaba;
 - d) Dependencia y organismo en el cual prestó sus servicios;
 - e) Fecha de ingreso a la institución; y,
 - f) Valor que le corresponde recibir a la o el ex servidor por concepto de compensación económica.
3. La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe consolidado a nivel nacional y presentará dentro del plan de desvinculación del siguiente periodo fiscal a la Dirección General para su aprobación, la nómina y presupuesto para el pago de la compensación económica por renuncia voluntaria no planificada, la cual dispondrá a las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera, realicen las gestiones presupuestarias necesarias, que permitan el financiamiento y la inclusión en la planificación anual.

Artículo 19.- De la notificación.- La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, notificarán con la acción de personal correspondiente, a las y los servidores

judiciales que serán cesados en sus funciones por jubilación voluntaria u obligatoria y renuncia voluntaria.

CAPÍTULO VI DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Artículo 20.- Pago de la indemnización o compensación.- Para el pago de la indemnización y/o compensación por jubilación, renuncia voluntaria y renuncia voluntaria no planificada, la o el ex servidor, presentará obligatoriamente dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la acción de personal, documentos habilitantes originales ante la Dirección Nacional de Talento Humano y/o Unidades de Talento Humano de las Direcciones Provinciales:

1. Reporte del historial laboral impreso del sitio web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), actualizado a la fecha de presentación;
2. Para el caso de jubilación por invalidez, o especial por vejez se requiere adicionalmente lo siguiente:
 - a) Certificado de la Comisión Valuadora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central y Corte Nacional; y, las Direcciones Provinciales, validarán la información que sobre las y los servidores judiciales posea el Consejo de la Judicatura.

Será responsabilidad de la Dirección Nacional Financiera o de quien haga sus veces en las Direcciones Provinciales, efectuar el pago dentro de los quince (15) días contados a partir de la presentación de los documentos, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO VII DE LA ASIGNACIÓN DE LOS REEMPLAZOS

Artículo 21.- De los reemplazos.- La Dirección Nacional de Talento Humano y las Unidades de Talento Humano de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, gestionarán ante la Dirección General o de las máximas autoridades, la asignación del personal necesario para cubrir las vacantes generadas.

Hasta ser legalmente reemplazados, se procederá conforme a lo señalado en el Código Orgánico de la Función Judicial. El pago que se realice por este

15

concepto y previa disposición de la autoridad competente, será bajo la figura de honorarios, calculados sobre la base de la última remuneración percibida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En forma previa a que se realicen las erogaciones de valores por el beneficio de jubilación voluntaria, obligatoria, renuncia voluntaria y renuncia no planificada, con carácter obligatorio deberá contarse con la certificación presupuestaria respectiva.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, una vez que las y los servidores hayan cesado en sus funciones y recibido compensación económica, remitirá la nómina completa del personal que se desvinculó de la Función Judicial, para que se incluya en el registro que mantiene el Ministerio del Trabajo.

TERCERA.- En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y toda resolución expedida por el Ministerio del Trabajo.

CUARTA.- El pago de la indemnización o compensación económica que le corresponde realizar a la institución, no excluye a las y los servidores judiciales de los beneficios legales establecidos en la Ley de Seguridad Social.

QUINTA.- Para las y los servidores con enfermedades catastróficas o por invalidez que no se encuentren en la planificación se gestionarán la asignación de recursos de manera priorizada para el pago correspondiente.

SEXTA.- Las y los servidores judiciales de nombramiento de período fijo que provengan de la carrera judicial, podrán acogerse a las disposiciones previstas en este reglamento, respecto de la compensación económica en los planes de desvinculación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para la elaboración y ejecución del plan de desvinculación, la Dirección Nacional de Talento Humano, pondrá en conocimiento de las y los servidores de la Función Judicial, el inicio del plan de desvinculación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 023-2012, de 28 de marzo de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 691, de 26 de abril de 2012.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución 038-2012, de 2 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 767, de 15 de agosto de 2012.

TERCERA.- Derogar la Resolución 111-2012, de 11 de septiembre de 2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 789, de 14 de septiembre de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinte días de julio de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

Certifico: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días de julio de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General